

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 044 11

**QUE ORDENA EL CAMBIO DE LA FRECUENCIA 89.1 MHZ POR LA FRECUENCIA 89.9 MHZ, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CASTILLO FM, C. POR A., (BONCHE FM).**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de cambio de la frecuencia **89.1 MHz** por la frecuencia **89.9 MHz**, promovida por la concesionaria **CASTILLO FM, C. POR A.**

### Antecedentes.-

1. El 10 de mayo de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 071-04 otorga a la sociedad comercial **CASTILLO FM, C. POR A.**, el derecho de uso de la frecuencia 89.1 MHz, para la operación del servicio de radiodifusión sonora en el municipio de Castillo, provincia Duarte, toda vez que dicha sociedad resultó ganadora del proceso de concurso público efectuado para optar por el otorgamiento de la concesión y la licencia correspondiente para el uso y explotación de la referida frecuencia 89.1 MHz en el municipio de Castillo, provincia Duarte;
2. El 23 de junio de 2004, la sociedad comercial **CASTILLO FM, C. POR A.**, suscribió con el **INDOTEL** el correspondiente "Contrato de Concesión", para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora mediante la operación de la frecuencia 89.1 MHz en el municipio de Castillo, provincia Duarte; posteriormente, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó dicho contrato mediante Resolución No. 138-04 del 30 de julio de 2004;
3. El día 22 de octubre de 2009, la concesionaria **CASTILLO FM, C. POR A.**, titular del derecho de uso de la frecuencia **89.1 MHz**, en el municipio de Castillo, de la provincia Duarte, depositó ante **INDOTEL** una solicitud de cambio de la frecuencia **89.1 MHz** por la frecuencia **89.9 MHz**, en razón de la denuncia de interferencias que según ésta ha estado recibiendo y que le impiden operar con normalidad la frecuencia 89.1 MHz.
4. En atención a los requerimientos descritos precedentemente, mediante memorando No. GR-M-000092-11, de fecha 16 de febrero de 2011, el ingeniero José Mesa, encargado de la Unidad de Monitoreo de la Gerencia Técnica, tuvo a bien recomendar entre otras cosas la migración de la frecuencia 89.1 MHz a 89.9 MHz, para de esta manera poder resolver la interferencia perjudicial que está afectando a la estación BONCHE 89.1 MHz;
5. En ese sentido, el 18 de mayo de 2011, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, emitió el Memorando Interno No. GR-M-000266-11, mediante el cual recomienda el cambio de la frecuencia 89.1 MHz por la frecuencia 89.9 MHz, sin que ello implique modificación alguna en el área geográfica autorizada, en razón de los resultados arrojados por los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por el Departamento de Monitoreo, adscrito a dicha gerencia;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y sus reglamentos, entre los cuales se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el literal “g” del artículo 3 de la Ley, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo establecido en el artículo 78, literal h) de la Ley No. 153-98, una de las funciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el literal “c)” del artículo 106 de la Ley establece que constituyen faltas graves: *“Los cambios de ubicación o de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, sin la correspondiente autorización”;*

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, la sociedad comercial **CASTILLO FM, C. POR A.**, ha solicitado al **INDOTEL** la autorización correspondiente a los fines de proceder al cambio de frecuencia de la **89.1 MHz** por la **89.9 MHz**, toda vez que conforme ésta señala, su estación radiodifusora **BONCHE FM (89.1 MHz)**, ha estado recibiendo interferencias perjudiciales que podrían ser resueltas realizado dicha migración;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **CASTILLO FM, C. POR A.**, es la titular del derecho de uso de la frecuencia 89.1 MHz, para la operación del servicio de radiodifusión sonora en el municipio de Castillo, provincia Duarte, de conformidad con lo que dispone la Resolución No. 071-04, de fecha 10 de mayo de 2004, que declara a dicha sociedad ganadora del concurso público para optar por el otorgamiento de la concesión y la licencia correspondiente para el uso y explotación de dicha frecuencia en el municipio de Castillo, provincia Duarte;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud presentada por la concesionaria **CASTILLO FM, C. POR A.**, este órgano regulador de las telecomunicaciones procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, entendiendo conveniente realizar el cambio de frecuencia solicitado a los fines de corregir las interferencias que afectan a esta estación de radiodifusión;

**CONSIDERANDO:** Que a esos fines, en fecha 16 de febrero de 2011, el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando interno No. GR-M-000092-11 remite su recomendación a dicha gerencia, estableciendo la migración de la frecuencia 89.1 MHz a la frecuencia 89.9 MHz, como una alternativa para solucionar los inconvenientes de interferencias perjudiciales generadas a la estación radiodifusora **BONCHE FM (89.1 MHz)**, tal como ha solicitado la concesionaria **CASTILLO FM, C. POR A.**, en su instancia de solicitud;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la presente solicitud, mediante memorándum interno No. GR-M-

000266-11, mediante el cual recomienda el cambio de la frecuencia 89.1 MHz por la frecuencia 89.9 MHz, sin que ello implique una modificación al área geográfica autorizada a la concesionaria **CASTILLO FM, C. POR A.**, para la operación del servicio de radiodifusión sonora en el municipio Castillo de la provincia Duarte; lo anterior en razón de los resultados arrojados por los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por el Departamento de Monitoreo, adscrito a dicha gerencia;

**CONSIDERANDO:** Que en el caso particular que nos ocupa, el cambio de frecuencia solicitado al **INDOTEL** no se encuentra sometido al procedimiento de concurso público previsto en el artículo 24 de la Ley No. 153-98, por tratarse de una medida de administración y control del espectro radioeléctrico efectuada para evitar la ocurrencia de interferencias perjudiciales, tal como ha sido referido precedentemente;

**CONSIDERANDO:** Que como consecuencia de todo lo anteriormente citado, este Consejo Directivo se encuentra en la obligación de modificar la autorización contenida en el ordinal “Segundo” de la parte dispositiva de la **Resolución No. 071-04**, en lo que corresponde a la declaración como ganadora del Concurso Público para el otorgamiento de la Concesión y Licencia para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM) en la frecuencia **89.1 MHz** del Municipio de Castillo, provincia Duarte, a la sociedad comercial **CASTILLO FM, C. POR A.**;

**CONSIDERANDO:** Que resulta evidente que el cambio de la frecuencia 89.1 MHz por la frecuencia 89.9 MHz, conduce a la **revocación** de la autorización otorgada por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por vía de la Resolución No. 071-04, señalada precedentemente, a la vez que **origina** una enmienda al “Contrato de Concesión” suscrito en fecha 23 de junio de 2004 entre la sociedad comercial **CASTILLO FM, C. POR A.** y este órgano regulador;

**CONSIDERANDO:** Que el acto administrativo puede ser **revocado** por razones de ilegitimidad o **de oportunidad**; que en ese contexto, la revocación es la declaración de un órgano en ejercicio de la función administrativa por la que se extingue, sustituye o **modifica** un acto administrativo favorable por razones de oportunidad o de ilegitimidad. Puede ser total o parcial, con **sustitución del acto extinguido** o sin ella.<sup>1</sup>

**CONSIDERANDO:** Que, en razón de todo lo anteriormente indicado y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede acoger la solicitud presentada por la concesionaria **CASTILLO FM, C. POR A.**, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente Resolución, relativa al cambio de la frecuencia 89.1 MHz por la frecuencia 89.9 MHz, toda vez que de conformidad con los estudios y comprobaciones realizadas por este órgano regulador, dicho cambio garantiza la solución a los problemas de interferencias perjudiciales que actualmente le impiden operar de manera normal su estación radiodifusora **BONCHE FM (89.1 MHz)**;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM);

**VISTA:** La Resolución No. 071-04, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 10 de mayo de 2004;

---

<sup>1</sup> Dromi, Roberto; Derecho Administrativo, 11a Edición, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 411.

**VISTO:** El “Contrato de Concesión” de fecha 23 de junio de 2004, suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **CASTILLO FM, C. POR A.**;

**VISTA:** La Resolución No. 138-04, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 30 de julio de 2004, que aprueba el precitado Contrato de Concesión;

**VISTA:** La solicitud de cambio de frecuencia, presentada por la sociedad **CASTILLO FM, C. POR A.**, en fecha 22 de octubre de 2009;

**VISTO:** El memorando No. GR-M-000092-11, de fecha 16 de febrero de 2011, realizado por el ingeniero José Mesa, encargado de la Unidad de Monitoreo de la Gerencia Técnica;

**VISTO:** El memorando No. GR-M-000266-11 de fecha 18 de mayo de 2011, realizado por el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que reposan en los archivos del **INDOTEL** y que componen el presente expediente de la concesionaria **CASTILLO FM, C. POR A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER**, la solicitud de cambio de frecuencia promovida por la sociedad comercial **CASTILLO FM, C. POR A.**, en razón de los estudios y comprobaciones realizadas por el órgano regulador y, en consecuencia, **DISPONER** la sustitución de la frecuencia **89.1 MHz** por la frecuencia **89.9 MHz**, en el municipio Castillo, provincia Duarte, con una potencia de doscientos cincuenta (250) vatios.

**SEGUNDO: DECLARAR** la revocación de la autorización contenida en el ordinal “Segundo” del dispositivo de la Resolución No. 071-04, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 10 de mayo de 2004, en lo que respecta al derecho de uso de la frecuencia **89.1 MHz**, en el municipio Castillo de la provincia Duarte.

**TERCERO: OTORGAR** a la concesionaria **CASTILLO FM, C. POR A.**, un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que proceda a efectuar los ajustes técnicos necesarios, a los fines de operar la referida estación en la frecuencia 89.9 MHz, dentro de los límites geográficos del municipio Castillo, provincia Duarte, sujeto a las especificaciones establecidas en el ordinal “Primero” de la presente resolución, así como en el “Contrato de Concesión” de fecha 23 de junio de 2004, suscrito con dicha sociedad.

**CUARTO: DECLARAR** que la frecuencia que se autoriza a operar mediante el Ordinal Primero de la presente resolución podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL**, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

**QUINTO: DISPONER** que luego de realizar los ajustes técnicos correspondientes, **CASTILLO FM, C. POR A.**, deberá informar la conclusión de dichos trabajos a este

organismo regulador de las telecomunicaciones, a los fines de encomendar la realización de la inspección y verificación técnica pertinente, con el propósito de comprobar que la referida estación está operando conforme los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM) y las disposiciones contenidas en la presente resolución.

**SEXTO: ORDENAR**, a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, luego de la verificación técnica descrita en el ordinal “Sexto” de este dispositivo, la suscripción de la correspondiente enmienda al “Contrato de Concesión” suscrito en fecha 23 de junio de 2004, entre el **INDOTEL** y la sociedad **CASTILLO FM, C. POR A.**, a los fines de que el mismo recoja el cambio de frecuencia autorizado en el ordinal “Primero” de la presente decisión;

**SÉPTIMO: ORDENAR** asimismo la emisión de un nuevo Certificado de Licencia a nombre de la sociedad **CASTILLO FM, C. POR A.**, que refleje las modificaciones que afectan la autorización original, en razón del cambio de frecuencia autorizado por medio de la presente Resolución; este nuevo certificado deberá contener como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**OCTAVO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva la notificación de la presente Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la concesionaria **CASTILLO FM, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil once (2011).

Firmados:

**David A. Pérez Taveras**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Domingo Tavárez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo